



AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

## BANDO

Se hace saber para general conocimiento de la población alboloteña que el Sr. Alcalde ha dictado la siguiente Resolución:

### **MEDIDAS MUNICIPALES COVID 2019. DECRETO 2020-479, DE 15 DE MAYO (PUBLICADO TABLÓN ANUNCIOS ELECTRÓNICO Y PORTAL TRANSPARENCIA)**

Exp. 1024/2020.

Asunto: LICENCIA DE AMPLIACIÓN EXTRAORDINARIA DE OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

### **RESOLUCIÓN**

Visto el informe emitido por los servicios técnicos del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Albolote, con fecha 15 de mayo de 2020, del tenor literal siguiente:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

##### **PRIMERO.**

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

##### **SEGUNDO.**

En el apartado 4 del artículo 10 del citado Real Decreto Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración.

##### **TERCERO.**

Las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público en el municipio de Albolote están establecidas por la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, BOP Granada, de 11 de marzo de 2016, número 48.

##### **CUARTO.**

Vista la situación económica generada por estas medidas restrictivas en una situación de estado de alarma, procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía, en especial al sector hostelero cuya actividad venía estando suspendida desde la declaración del estado de alarma y cuyo funcionamiento se encuentra sometido a importantes limitaciones en la actual situación de crisis sanitaria.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Ayuntamiento de Albolote**

Plaza España, 1, Albolote. 18220 Granada. Tfno. 958 46 51 15. Fax: 958 46 72 64



Cód. Validación: 7C5736YY5W6AP5DAWYCANPNP | Verificación: <https://albolote.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 1 de 4



## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

### **PRIMERO.**

El artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

### **SEGUNDO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Ministro de Sanidad queda habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

### **TERCERO.**

Desde la declaración del Estado de alarma, las autoridades sanitarias han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, determinando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación en función de la fase de aplicación de la desescalada que se encuentre el municipio de Albolote.

### **CUARTO.**

El artículo 121.1.m de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

En base a todo lo anteriormente expuesto, y a criterio de estos servicios técnicos, y como respuesta a la petición que se hace desde alcaldía mediante la providencia citada en el presente informe, de fecha 15.05.2020, se emite la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

### **PRIMERO.**

Acordar que los interesados que soliciten autorización para la instalación o modificación de una terraza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal, podrán, igualmente, instar al Ayuntamiento de Albolote la autorización para ampliar dicho espacio, siempre y cuando los espacios públicos o privados de uso público previstos en la ordenanza y en las diferentes disposiciones dictadas al respecto por las autoridades sanitarias pudieran albergar la superficie solicitada con respeto al mobiliario urbano y la distancia establecida para el tránsito peatonal, pasos de cebra, accesos a portales, locales comerciales u otras limitaciones y condiciones previstos en las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y en la ordenanza municipal. Se estudiará cada caso concreto por parte de los





## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

servicios técnicos acerca de la viabilidad técnica de la propuesta que haga cada usuario, y ésta solamente tendrá lugar mientras se decreta el estado de alarma que suponga restricciones a la ocupación por parte del Gobierno superior competente, estatal o de Junta de Andalucía.

### SEGUNDO.

La ampliación de las terrazas podrá realizarse con las siguientes condiciones:

1. Durante la vigencia de las medidas sanitarias previstas para la restricción de la actividad de hostelería, la superficie de la terraza autorizable podrá ser hasta la del doble de la susceptible de ocupación según las condiciones de la ordenanza municipal, las referidas disposiciones de las autoridades sanitarias y las fijadas por resolución de la alcaldía, siempre que sea técnicamente posible. En todo caso se deberá de respetar la proporción mesas/superficie, las condiciones de uso y de proporción de espacios peatonales que establezca el Gobierno de la Nación o las autoridades sanitarias.
2. La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad respetando lo establecido en Decreto 293/2009, de 7 de julio de 2009 por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública. En aquellos casos en los que la separación a la fachada del edificio frente a la que se ubique la terraza pueda ser superior a la establecida por la normativa municipal, dicha terraza, durante el periodo excepcional, y sus ampliaciones se ubicarán a una distancia superior, con un límite de cuatro metros, salvo que el interesado solicite que sea a una distancia superior, siempre y cuando resultase posible. Excepcionalmente, cuando las condiciones del espacio público lo permitan, las terrazas podrán ampliarse de forma no longitudinal respetando las proporciones y distancias anteriormente referidas y establecidas en la Ordenanza municipal.
3. Los elementos a instalar en las superficies a ampliar serán sólo aquellos elementos que se pueden retirar fácilmente como mesas, sillas, sombrillas y mamparas o similares no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos. En todo caso se garantizará la seguridad de ocupantes de la terraza y resto de usuarios de la vía respecto del tráfico rodado. Se emitirá informe por parte de Policía Local en este sentido.
4. A los efectos de tramitar la solicitud se deberá aportar:
  - a. Planos a escala legible o croquis acotados, donde se detalle la distribución de los elementos que componen la ampliación de terraza solicitada durante la ampliación de la terraza en virtud de la resolución con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, según las dimensiones mínimas recogidas en la ordenanza, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en la citada ordenanza. Se podrá optar por presentar un único plano que indique mediante códigos de colores o tramas la





## AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

- ocupación en cada período o un plano para cada uno de los períodos.
- b. En los supuestos de ocupación superior a la fachada del local se deberá acreditar que se cuenta con autorización expresa de las personas titulares de los establecimientos y de las comunidades de propietarios de los portales adyacentes, o de los propietarios del terreno en el que se ubiquen las terrazas si éste fuese de propiedad privada.
5. No resultarán de aplicación los plazos de solicitud para las terrazas establecidos en la ordenanza municipal.

### **TERCERO.**

Para lo no previsto en la resolución de la alcaldía continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la ordenanza con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente, en este caso, Junta de Andalucía.

### **CUARTO.**

Dicha autorización de ampliación de espacio de terraza tendrá efectos únicamente durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas o de la existencia de medidas restrictivas en la actividad hostelera adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando el municipio de Albolote se encuentre incluido dentro de aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general.

**Fdo.: EL ALCALDE**  
**Dº Salustiano Ureña García**

